

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

28457 REAL DECRETO 2901/1981, de 27 de noviembre, el que se aprueba Convenio Transaccional entre el Estado y la «Compañía del Ferrocarril del Cantábrico, S. A.», titular de la concesión ferroviaria de Santander a Llanes.

Desde el día treinta de junio de mil novecientos setenta y dos, el Estado tuvo que asumir la explotación de las líneas de ferrocarril de vía estrecha Santander-Cabezón de la Sal, Cabezón de la Sal-Llanes y ramal de enlace a Torrelavega, otorgadas a la «Compañía del Ferrocarril del Cantábrico, Sociedad Anónima», por Reales Ordenes de 24 de octubre de 1891, 7 de agosto de 1901 y 4 de abril de 1908, ante el hecho de que la Compañía concesionaria de estos ferrocarriles cesó en la prestación del servicio público, el cual era necesario mantener por razones de interés público y utilidad social en este sector del transporte.

Se encomendó a FEVE, como Entidad creada para estos fines, la continuidad de los servicios ferroviarios abandonados, la cual se hizo cargo de la explotación de las líneas en la misma fecha en que el cese se produjo.

La complejidad de los problemas planteados a raíz de aquella circunstancia, con la secuela de los recursos que en vía administrativa y jurisdiccional contencioso-administrativa ha formulado la Compañía concesionaria; los trámites que vienen actuando para la declaración de caducidad de las concesiones; los inconvenientes que, tanto para la Administración y FEVE como para la propia Sociedad se presentan y persisten al mantenerse la situación, hacen aconsejable llegar a una solución armónica y positiva en estos planteamientos.

La Compañía ha manifestado su propósito en este sentido y por su parte los órganos correspondientes de la Administración han dedicado atención al asunto, habiéndose realizado gestiones encaminadas a una solución pactada, con recíprocas transacciones, que evite la continuación de dicha situación compleja y conflictiva.

Se ha llegado así al establecimiento de un convenio entre la Administración y la Compañía que permitirá la resolución conjunta de los problemas planteados, formulándose de común acuerdo los términos que pueden servir de base al fin propuesto de la solución armónica viable.

En la gestación del acuerdo se han tenido en cuenta tres factores fundamentales: La existencia de los créditos que la Compañía ha obtenido del Banco de España y del Banco de Crédito a la Construcción, garantizados por el Estado, en su mayor parte aún no amortizados y cuyo reintegro debe ser resuelto satisfactoriamente; la necesidad para el desenvolvimiento normal de la explotación de los servicios que se han encomendado a FEVE de ciertos bienes cuya condición jurídica patrimonial recaba la Empresa concesionaria y, finalmente, la actual situación y el futuro de aquellas concesiones de servicio público de transporte por carretera que se otorgaron a la Compañía por derecho de tanteo, dada su coincidencia del ferrocarril, todos los cuales deben seguir formando un conjunto coordinado con la explotación de éste, en evitación de unas competencias perturbadoras.

La complejidad que las cuestiones apuntadas presentan, demandan el estudio de soluciones acordes con los intereses en juego y que adquieran carácter resolutorio global de los temas pendientes.

Dado el tiempo transcurrido desde que se firmó el proyecto de Convenio, con las consiguientes repercusiones y variaciones económicas, deberán ser actualizados los débitos consignados en las cláusulas del Convenio.

En su consecuencia, a iniciativa del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones y a propuesta del de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos cuarenta de la Ley del Patrimonio del Estado y treinta y nueve de la Ley General Presupuestaria, de conformidad con el dictamen del

Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros de veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el siguiente Convenio Transaccional entre el Estado y la «Compañía del Ferrocarril del Cantábrico, S. A.», concesionaria de las líneas de ferrocarril de vía estrecha Santander-Cabezón de la Sal, Cabezón de la Sal-Llanes, y ramal de enlace a Torrelavega, de acuerdo con las siguientes cláusulas.

Primera. La Compañía ratifica, a todos los efectos, considerándola irrevocable, la entrega de bienes y derechos efectuada a la Administración concedente a través de «Ferrocarriles de Vía Estrecha» (FEVE), en el día y hora del cese de la explotación del servicio, comprendiéndose expresamente la totalidad de los terrenos, edificios, instalaciones y materiales integrantes de la explotación o vinculados con la misma.

La entrega a FEVE de los mencionados bienes fue objeto del acta de treinta de junio de mil novecientos setenta y dos, unida al expediente, y la medición pormenorizada de los mismos figura en el inventario elaborado por FEVE, al que ambas partes dan su conformidad y suscriben, incorporado asimismo al expediente.

Segunda. Las concesiones de servicio público de transporte de viajeros por carretera, V-dos mil trescientos ochenta y cinco, de Rumoroso a Torrelavega, con hijuela entre Polanco y el cruce de la CN-seiscientos once, por Quintana; V-dos mil cuatrocientos ocho, de Pesues a Santander, Torrelavega, Cabezón de la Sal y Unquera, y V-dos mil setecientos noventa, de Potes a Santander, todas ellas coincidentes con el ferrocarril y que fueron otorgadas a la Compañía mediante derecho de tanteo por su condición de Empresa ferroviaria, quedan extinguidas y resultas, pasando la gestión del servicio a la Administración concedente para su continuación y explotación por «Ferrocarriles de Vía Estrecha» (FEVE).

Estas concesiones de servicios de transporte por carretera carecen de material fijo e instalaciones, siendo el material móvil arrendado, de conformidad con la normativa especial de aplicación a las mismas, razón por la cual la Compañía del Ferrocarril del Cantábrico no queda obligada a la entrega de dichos elementos de la explotación a la Administración concedente.

Tercera. La Compañía, con las formalidades que exijan en cada caso las normas legales de aplicación, hace renuncia, expresa y solemnemente a favor del Estado, con la amplitud de efectos que sea precisa, de todos los bienes comprendidos en la explotación de las líneas de ferrocarril Santander-Cabezón de la Sal, Cabezón de la Sal-Llanes y ramal de enlace de Torrelavega, así como de la titularidad concesional de las líneas de transporte por carretera, tanto de los estrictamente afectos a las concesiones como de aquellos otros con ellas relacionados y que es discutible su consideración como de propiedad privada de la Compañía.

Dichos bienes renunciados son los que figuran en el inventario general elaborado por FEVE que se acompaña al expediente, mencionado en la cláusula primera.

La Compañía desistirá y se apartará, en la forma más amplia y eficaz, de todos y cada uno de los recursos, acciones, pleitos, actos o incidencias que, con la Administración del Estado o sus órganos en cualquier vía jurisdiccional, grado o trámite, tenga entablados en relación mediata o inmediata con las concesiones administrativas de que era titular.

El desistimiento de acciones y la renuncia de derechos comporta igualmente el compromiso más amplio y efectivo de que cualquier reclamación por parte de terceros, que se refiera a hechos anteriores a la fecha del cese en la explotación del servicio ferroviario y/o de la entrega de las concesiones de transporte de viajeros por carretera, será de la exclusiva responsabilidad de la Compañía, que se obliga, a su costa, a solucionar la cuestión de forma que no resulten de modo alguno afectados los derechos e interés del Estado, a excepción de los créditos y deudas a que se refieren los dos primeros párrafos de la cláusula siguiente:

Cuarta. El Estado se hace cargo de la totalidad de las cantidades que por principal, intereses, cargas y gastos adeude la Compañía al Banco de España y al Banco de Crédito a la Construcción por razón de los préstamos que haya obtenido la misma al amparo de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres y Decreto-ley de nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y que la Compañía ha invertido en la adquisición de material fijo y móvil y en la ejecución de obras de conservación y mejora del ferrocarril.

La Compañía quedará asimismo liberada de cualquier deuda que pudiera tener con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en razón de cesiones de material o cánones de utilización del mismo, adquirido por el Estado o la propia Compañía al amparo y financiado por las disposiciones legales anteriores.

Ninguna otra deuda o carga, sea cual fuera su causa o finalidad, que tenga la Compañía frente a organismos o entidades públicas, estatales y paraestatales, están comprendidas en el concepto de los párrafos anteriores y, por tanto, en caso de existir tales deudas serán asumidas íntegramente por la Compañía.